

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2017-00286-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Orlando Osorio

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abeb197b800921dcbaae104ea2db59c2a7c3b3552c913e872e7214bbebf0e93**

Documento generado en 15/12/2023 06:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2018-00528 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Luisa Fernanda Carabali Obando
Demandados	Edwin Harvey Moreno Rentería

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91671420eff9c068ece61c46eeac785e8c07dfb3df3ae238a381e96f155b88b5**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pamelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2020-00056-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Valentina Cruz Ramírez
Demandados	Cristian García Caicedo

De cara al escrito allegado al expediente digital (fol. 39) por parte del Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, **póngase en conocimiento** de la parte demandante a través de su apoderado judicial, la información brindada.

Dar click al adjunto.

[39. RespuestaPagador.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d421c0a7cc3e1734e25cfe8b277132825c8ab6d823a31bc52b4c690dba1442a**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2021-00062-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	María Fabiola Muñoz Castaño

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el emplazamiento realizado por el Despacho en TYBA para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar CURADOR a la emplazada MARÍA FABIOLA MUÑOZ CASTAÑO. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM, que representará a la demandada **MARÍA FABIOLA MUÑOZ CASTAÑO**, a la Abogada **DORA LILIA VILLAREAL**, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, notifíquesele el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4055ed503844d15665c55f28bdc098bf0a15f85aaa87ae6549367b9c3d8a3751**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado	76248489002-2021-00281-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandantes	Julio Cesar Barona Rodríguez / Edwin Yamel Barajas Pardo
Demandado	Alirio Mejía Martínez

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a8210bb136833aff980a933a23e4aa752e7081b44132faba12d58f344ad3ef**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, Valle 15 de diciembre 2023

Radicado número	76248489002-2021-00644-00
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Jaime González
Demandada	Juan Felipe González

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P, pues si bien en esta demanda no se ha notificado el demandado, ya se encuentran practicada la medida, por tanto se hace necesario se exprese el acuerdo al que han llegado las partes, que permita autorizar el levantamiento de estas, sin que allá lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR, a la apoderada de la parte demandante, para que allegue acuerdo al que haya llegado con la parte pasiva, so pena de autorizar el retiro con su respectiva condena al pago de perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8886e31151baff841af0dfc867a537ef37fd10fc9f1280d81924809d38c7b6**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00029-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	Martha Liliana Cifuentes Tamayo

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, el primero y en nombre propio el segundo, instauraron demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago del 23 de febrero de 2022 y auto que corrige el anterior de fecha 22 de septiembre el mismo año.

La demandada MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO, fue notificada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 23 de febrero de 2022 y auto que corrige el anterior de fecha 22 de septiembre el mismo año.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409c9e77851cab8ee5238151abdf2c308806d4097f0833ce38dce2d8c7a012ef**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00089-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Carlos Obed Aristizábal López

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **CARLOS OBED ARISTIZÁBAL LÓPEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 13 de septiembre de 2022 y, auto que lo corrige fechado 20 de octubre de 2022.

El demandado **CARLOS OBED ARISTIZÁBAL LÓPEZ**, fueron notificados en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 13 de septiembre de 2022 y auto que lo corrige fechado 20 de octubre de 2022.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714b768f8751a4d4d69baa4c5b7b5c487ff80aa5381f848636f26dca4d31a46a**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00397-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Luz Angela Moncada
Demandados	Néstor Ipaz Cuastumal y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, y perfeccionada la actuación y trabada en debida forma la Litis, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM**, que representará a los Herederos Inciertos e Indeterminados de Néstor Paz Cuastumal, Vicente Olmedo Valencia e Indeterminados y, todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de litigio, a la Abogada **LAURA VALERIA BORJA MARTINEZ**, a quien por económica procesal se le vuelve a designar, para este fin.

SEGUNDO: REQUERIR, a la Alcaldía y Contaduría, para que den respuesta a lo solicitado en los oficios 402 y 403 del 4 de julio de 2023.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a22d3a86b44437653dc950731c19a50530ea18543de1c53aa6c70d767132a4d**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado Comitente	76-520-3110-003-2021-00585-00
Radicado Interno	76248489002-2022-00656-00
Despacho Comitente	Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle
Despacho Comisorio	S/N
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	María Teresa Duberque Rincón
Demandados	Luz Marina Echeverry Sánchez y Luis Armando Echeverry Sánchez

Revisada la comisión de la referencia, observa que, fue devuelta por la Inspección de Policía de la localidad, con la diligencia de secuestro debidamente realizada. Por tanto, ante la anterior manifestación, se devolverá la presente comisión debidamente diligenciada al Despacho comitente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a su lugar de origen Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítanse las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eaeda76286811faf5dc9f857094f2326ba31840586dc881501065b130e0c24**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00109-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	Jorge Iván Bernales

En atención a la constancia de secretaria que antecede, de cara a la manifestación que hace la apoderada de la parte demandante, de haber cumplido con la carga de la notificación positiva al demandado **JORGE IVÁN BERNALES**, en lo forma prevista en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, contrario a ello, la empresa de mensajería servientra, certifica que **“no posible la entrega al destinatario”** por tanto no puede tenerse por notificado al aquí demandado como así lo pretende la togada. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO, al demandado **Jorge Iván Bernales**, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que lleve a cabo en debida forma la notificación al demandado en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o Art. 291 y ss. del C.G.P.

NOTIFIQUIESE Y CUMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cdc114df1bf817d160081764c41bdf155a06599aa36cd494dfc794327ca802**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00194-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO W S.A.
Demandados	Carmona Mondragón Gloria

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora (fol. 12) se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 inc. 4 del C. G. P.

Por lo tanto, se **ACEPTAR** la renuncia del poder hecha por la apoderada de la parte actora y, **SE ADVERTE**, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así mismo se advierte en el mismo folio, nuevo poder allegado, por tanto, **ACEPTAR** el poder que hace la representante legal de la parte demandante Banco W. S.A., a la Doctora **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Abogada **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, en los términos del poder conferido, para actuar como apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b552a75da9a1f99d7ffd4b904a064e2b1d75732325cd00388d649e5d0fbede**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00213-00
Proceso	Verbal Especial – Ley 1561 De 2012
Demandantes	1.- Laureano Jaramillo plaza 2.- Alfonso Jaramillo plaza 3.- Nidia Jaramillo plaza 4.- Nubia Osorio Ríos 5.- Luz Clarena Jaramillo plaza 6.- Oscar Javier Jaramillo plaza 7.- Martha Cecilia Jaramillo plaza
Demandados	1.- Leonel Carabalí 2.- Isaura Jaramillo, 3.- Tulio Canizales 4.- Adolfo Fernández García 5.- Indeterminadas y colindantes

Mediante auto del 10 de abril de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 15).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 15), pues si bien presentó escrito de subsanación, lo hizo de forma extemporánea a saber: el auto que inadmitió la demanda fue publicado por estado el 27 de noviembre, de ahí que contaba la parte actora hasta el día 4 de diciembre para presentar la subsanación cosa que solo hizo hasta el 6 de diciembre, por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda presentada por Laureano Jaramillo plaza y otros, por

las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

- 1. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 2. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a27bb55dfa59de3e74cec1218c76dde61a66bdb00929ffd0b64a27ba4836dc**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00235-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Julián Andrés Duran Millán

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d314516392db4ec5839b5be448c0a578e2fb649856ae1631784e07ea5915b3c**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00239-00
Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes	Juan Sebastián Agudelo Dagua y Myllerlandi Filigrana Lobòn

De cara al informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se hace necesario requerir a la Comisaria de Familia de la localidad, para que se pronuncie frente al oficio 404 de data 4 de julio de 2023. En consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la Comisaria de Familia de la localidad, para que dé respuesta al oficio 404 de data 4 de julio de 2023

SEGUNDO. HECHO, lo anterior ingresen las diligencias a Despacho para determinar el tramite seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8701b567d0d3bc4b6aa15e3435560f77fcfe3febee612328e83e2b3a70b3728**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00306-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Federación Nacional de Comerciantes FENALCO
Demandado	Silvino Gil Castillo

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf51d048520870e6faf6eb284ecfea996b4f5a818ded06528bb02b9be606cc8**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00333-00
Proceso	Sucesión Simple e Intestada
Demandante	Martha Cecilia Molano Ballesteros y Suly María Molano Ballesteros
Causante	María del Carmen Ballesteros

Revisadas las actuaciones, se dispone:

Désele cumplimiento a lo ordenado en la apertura de la sucesión de fecha 2 de octubre de 2023, esto es: Emplazar a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9773b83ca7caee327f346a799b759dec9103b2def5b85a9c781ffe297b8ce45**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00358-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Mirador El Paraíso
Demandado	Rodrigo Arango García

Mediante auto del 12 de octubre de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por Mirador El Paraíso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcdd476bd68feb4a7ef0b64ab8174485755e047c3ae4024f22d5d5b84a1446**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00434-00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Adolfo Arias Jaramillo
Demandado	Liliana Espejo Díaz, Javier Alonso Bedoya Potes y Christopher Bedoya Espejo

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADOLFO ARIAS JARAMILLO** y, en contra de **LILIANA ESPEJO DÍAZ, JAVIER ALONSO BEDOYA POTES Y CHRISTOPHER BEDOYA ESPEJO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **(\$22'500.000,00)**, representado en letra de cambio.
- b. Por la suma de **(\$28'013.943,00)** correspondientes a saldo de los intereses corrientes.
- c. Por los intereses de mora desde el 21 de julio de 2008 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 e inc. 3 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora el Despacho;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del Bien Inmueble de propiedad del demandado, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con el Folio de Matricula Inmobiliaria 373-59089, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 593 del C.G.P.

2.- LIBRAR el oficio respectivo.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos

291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer Personería Jurídica a la Abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550625b5043a41abffa2ea3cd3ac9f516f5053f1f3b5358fa2d50faba9850a5a**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00441-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA
Demandados	Oscar Rebellòn Caribello

Mediante auto del 25 de octubre de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. ECHAZAR** la demanda presentada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550258d261d7adbec4cc8971da41bbdb28825211c60dc70a2854b2871f432773**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00476-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Ana Yamileth Chapid Sánchez
Demandado	Giovanny Bastidas Acevedo

apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P., toda vez que en esta ejecución no se ha notificado el demandado y tampoco se practicó medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae6c267fd99e740a348f63ea16607546fe1d85c8c5e6faf8e1098ef07515b17**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00504-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Ramírez & Rangel EAGLES S.A.S.
Demandado	Edwin Ramírez Prado

Mediante auto del 12 de octubre de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 04).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 04), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por Ramírez & Rangel EAGLES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11772378991a6bf4fa4ec9ccb8828fc6af4ebaf12a90c8fffd8f539cc36853f8**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00509-00
Proceso	Procedimiento de Aprehensión
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Hugo Alejandro Ocampo Dávila

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del procedimiento de prehensión, aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No 05, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el procedimiento de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, vehículo automotor de placas **DSN760** de propiedad de la señora **HUGO ALEJANDRO OCAMPO DÁVILA**.
- 2. OFICIE A LA POLICÍA SIJIN AUTOMOTORES** para que se sirva levantar la medida de captura ordenada mediante oficio 625 del 30 de octubre de 2023.
- 3. OFICIE POLICÍA SIJIN AUTOMOTORES** como al parqueadero **CALI PARKING - MULTISER**, con el fin de hacer entrega del automotor a la entidad demandante o a quien autorice.
- 4. ENTRÉGUENSE** los oficios de levantamiento a las entidades respectivas.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9146c93dae306845aa382780738b35ce2405a0813ad781f827fc0c7ea85c241e**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00539-00
Proceso	Divorcio y/o Amparo de Pobreza
Demandante	Hugo Holguín Caicedo y Maribel Ibarguen Zambrano

El señor HUGO HOLGUÍN CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'885.141 y la señora, MARIBEL IBARGUEN ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'987.553, obrando en nombre propio, presentaron demanda de DIVORCIO, por la causal de MUTUO CONSENSO. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los art. 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes, de acuerdo con lo establecido por el núm. 15 del art. 21 del CGP, es procedente ADMITIR, y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En segundo lugar, se cuenta con la solicitud que adjunta a la demanda de divorcio, presentaron las partes, en la que solicitan se les concede amparo de pobreza, amparándose bajo el normativo previsto en el Art. 151 y 154 del C.G.P.

Al respecto y sin mayor análisis de fondo de tipo jurídico contamos con el pronunciamiento emitido por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-374 de 2021, en el que puntualizó que:

“Para el reconocimiento del amparo de pobreza deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, opera a petición de parte. Aquella deberá contener la manifestación, bajo juramento, de que el solicitante está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia dependerá de la solicitud del peticionario. En este sentido, es una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, el beneficiario del amparo deberá motivar y sustentar razonadamente la situación socioeconómica que lo hace procedente”.

“El amparo de pobreza es una medida correctiva y equilibrante. En consecuencia, su aplicación es restringida. Es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso. Permite a aquel sujeto que se encuentre en una situación económica vulnerable, ser válidamente exonerado de la carga procesal de asumir ciertos costos. La persona a quien se le ha concedido el amparo de pobreza no solo se le designará un abogado de oficio, sino que, además, se le exonerará de incurrir en los costos asociados al proceso previstos en el ordenamiento jurídico. Esto es una protección adicional que obedece a la obligación social y estatal de solidaridad con las personas que se encuentran en situaciones de necesidad”.

“Puntualiza la Sala, que, el artículo 154 del Código General del Proceso dispone que la designación de apoderado por amparo de pobreza “será de forzoso desempeño”. El designado deberá manifestar su aceptación “o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional”. El Código General del Proceso no prevé causales específicas para el rechazo de la designación. Sin embargo, la Ley 1123 de 2007 reguló las funciones y deberes del abogado. En particular, el artículo 28 de aquella norma prevé el deber de: “[a]ceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada” (subraya por fuera de texto). En el numeral 13, también exige el deber de “[p]revenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos”. Esa normativa también prevé los deberes de defensa y promoción de los derechos humanos, colaboración con la realización de la justicia, obrar con lealtad y honradez, atender las labores encomendadas con diligencia y abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias.

Por lo expuesto, y como quiera que los demandantes manifestaron bajo la gravedad de juramento que no cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos que pueda generar este proceso y que sus ingresos se limitan para su subsistencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

Por lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO, por la causal del MUTUO CONSENSO. El procedimiento por seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Núm. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales, que son las anexas en la demanda.

TERCERO. CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA**, solicitado por las partes.

CUARTO. DESIGNAR como apoderado que representará a los amparados, a la Dra. Laura Valeria Borja Martínez, **RECONOCER** personería a la Dra. Laura Valeria Borja Martínez, con las facultades legales y las expresamente otorgadas de conformidad con lo previsto en el Art. conforme lo ordenado en artículo 48 y 154 del C.G.P.

QUINTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 núm. 2 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 092 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0802474d961e15186925eeb58e9c210ba944d1b4242e45cec3646ea32a3215**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 15 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00548-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores
Demandado	Maximiliano Molineros Betancourt

Mediante auto del 24 de noviembre de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 04).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 04), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda presentada por **CREIVALORES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437a83085dcb564079d058812b411c9b92a7f6957c328b8ef339537cde362aa9**

Documento generado en 15/12/2023 06:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>